CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, Diciembre 19 de 2023. Paso a despacho el presente asunto, para que se ordene lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

AUTO Nro. 2706

Radicación: **2003-069** del libro Radicador de reconocimientos.
Proceso: Diligencia de reconocimiento
Demandante: Liliana Campo Bolaños en Rep. Legal de la menor Angie Katherinne Campo Bolaños. (Hoy adulta)
Demandado: Dany Alexander Campo Piamba.

Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que conforme a lo dispuesto por el artículo 1°, inciso 2°, de la Ley 75 de 1968, este Juzgado dispuso citar al señor DANY ALEXANDER CAMPO PIAMBA, para que bajo la gravedad de juramento manifestara si era su voluntad reconocer a la entonces menor de edad ANGIE KATHERINNE CAMPO BOLAÑOS, hija de la señora LILIANA CAMPO BOLAÑOS.

Revisada la solicitud que nos ocupa se tiene que el citado DANY ALEXANDER CAMPO PIAMBA no pudo ser localizado y se verifica según el registro civil de nacimiento que ANGIE KATHERINNE CAMPO BOLAÑOS, ya cumplió la mayoría de edad, contando en consecuencia con la libertad y capacidad de solicitar el reconocimiento y defensa de sus derechos.

Como consecuencia de lo anterior, se tendrá por terminada la diligencia de reconocimiento de hijo extramatrimonial y se ordena su archivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por terminada la diligencia de reconocimiento de hijo extramatrimonial.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta providencia por estado.

TERCERO: ARCHIVAR esta providencia cancelando su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 001 del día 11/01/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0cb8ecdcddf32f5d59c6784b07764c2f9a600b5bc74d78730cc87e9eb74cbc2
Documento generado en 16/01/2024 09:31:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica